

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Mayo 1887.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcolecha, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcolecha, decretada en 5 del actual por el Gobernador de la provincia de Alicante.

Un Delegado de esta Autoridad giró una visita de inspección al expresado Ayuntamiento é instruyó un expediente, del cual resulta que los créditos del presupuesto no se consignaron en los asientos del libro de Intervención hasta 9 de Diciembre último, debiéndose haber hecho desde 1.º de

Julio, en que comenzó á regir el sistema de contabilidad por partida doble: que el Interventor no firma la razón que se ha tomado de una cantidad satisfecha en virtud del libramiento: que uno de los Concejales no suscribe el acta de una sesión: que no existe el apéndice al inventario de los documentos del Archivo, correspondiente al año último: que en el libro de providencias gubernativas aparecen impuestas cinco multas, y no consta que se hiciesen efectivas ni que se condonasen: que no se ha exigido la fianza oportuna al Depositario de fondos municipales, quien sólo la ha prestado personal, y que, según el libro de actas de visita de instrucción pública, no se han verificado éstas desde Julio último.

El Concejal Interventor, cuyas firmas faltaban en un libramiento y en un acta, solicitó reparar esta omisión manifestando que fué debida á distracción involuntaria; y el Secretario dió explicaciones respecto á los otros cargos, exponiendo, entre otros extremos, que el apéndice al inventario se había extraviado: que las multas fueron condonadas: que se había exigido fianza hipotecaria al Depositario, porque su establecimiento hubiese importado más que los derechos del mismo, que las visitas de instrucción pública había seguido haciéndolas el Alcalde en la Junta local, etc.

Aun haciendo caso omiso de estas exculpaciones, no resultan contra el Ayuntamiento cargos que por su gravedad ó número justifiquen medida tan severa como la suspensión;

La Sección, por consiguiente, opina que procede alzar la impuesta al Ayuntamiento de Alcolecha.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el pre-

inserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á infome de la Sección de Gobernación del Consejo de estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Rafecas contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales celebradas en Mayo de 1885 en Santa Margarita del Panadés, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Rafecas contra el acuerdo de la Comisión provincial de Barcelona que declaró válidas las elecciones municipales celebradas en Mayo de 1885 en Santa Margarita del Panadés.

D. Pedro Rafecas y otros presentaron el día 28 de Mayo al Ayuntamiento y Junta de escrutinio una protesta contra las elecciones municipales celebradas en los días 4, 5 y 6 del mismo mes, fundándose en que la mesa electoral se había constituido el último día de elecciones en la escalera de la Casa Consistorial y no en la Secretaría del Ayuntamiento, cual estaba acordado; en que después de leídas las papeletas el último día fueron quemadas, huyendo uno de los Secretarios escrutadores con el Alcalde, sin recantar los votos ni leer los nombres de los elegidos, llevándose todos los papeles y documentos referentes á la elección: que la mesa no había consignado en el acta las protestas presentadas: que no se había publicado la lista de los electores que habían tomado parte en la elección, y en que el día del escrutinio general no se había admitido otra protesta presentada por tres electores y otras varias alegadas con posterioridad.

Esta protesta la desestimó por unanimidad la Junta de escrutinio, contra cuyo acuerdo recurrió don Pedro Rafecas, y la Comisión provincial lo confirmó, y de esta providencia recurren hoy los interesados ante V. E.

La mayor parte de las causas en que la protesta se funda no aparecen demostradas en el expediente, y muchas de ellas, las más importantes, por el contrario, están destinadas por certificaciones de que se deduce que no son ciertas; otras no han sido presentadas en forma legal, y en conjunto no pueden anular las elecciones á que se refieren;

Y en su consecuencia, la Sección opina que procede confirmar la providencia recurrida.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Pedro, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión impuesta en 25 de Marzo último por el Gobernador de Albacete al Ayuntamiento de San Pedro.

Una sola es la falta que aparece demostrada en el expediente instruido por un Delegado del Gobernador nombrado para girar una visita inspectora á dicha Corporación, y en ella funda la expresada Autoridad su providencia.

El Ayuntamiento, en sesión de 2 de Enero del año actual, á propuesta del Alcalde, acordó emplear en préstamos, con un interés de 6 por 100, las existencias en las arcas municipales, procedentes del 80 por 100 de Propios, hasta que se concluyeran las obras de las Escuelas, acuerdo con el que estuvo conforme la Junta municipal, que creyó debían los productos del préstamo ser consignados en los presupuestos para cubrir el déficit.

A virtud de estos acuerdos se llevó á cabo la entrega de dichos fondos en calidad de préstamo á siete primeros contribuyentes, entre los cuales se repartieron, según lo que cada uno pidió.

No es posible desconocer la gravedad é importancia que el acuerdo reviste, y por el que, faltando á lo que dispone el art. 159 de la ley Municipal, pues según él todos los fondos municipales deberán ingresar en la Caja, donde con las garantías debidas estarán depositados, se ha sacado parte de ellos para dedicarlos á operaciones que el Ayuntamiento no está autorizado para realizar y que muy bien pudiera ser causa de que las cantidades prestadas no volvieran á ingresar en las arcas municipales, por lo menos en su totalidad, por todo ello; la Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta al Ayuntamiento de San Pedro, y ordenar el inmediato ingreso en Caja de las cantidades prestadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Jabugo, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente que se remite á su informe con Real orden de 19 de este mes, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Jabugo, provincia de Huelva, decretada por el Gobernador en 9 de Marzo.

Se acompaña el resultado de una visita de inspección practicada en 1886, de la que apareció que cuatro Concejales no son contribuyentes: que se han ejecutado obras cuyo presupuesto excede de 500 pesetas por administración y sin subasta: que el importe de varias resultas no había ingresado en el arca municipal: que no existe libro de Caja: que no hay justificación de algunas partidas de contribuyentes fallidos, y que la Junta de enseñanza no ha girado visitas á las Escuelas.

Constan en dichos expedientes los descargos dados por los Concejales, afirmando que los cuatro de quien se dice que no son contribuyentes lo son por sus causa habientes, aunque no aparecen sus nombres en las matriculas, y que las obras ejecutadas por administración, atendiendo á las cantidades que parcialmente importaban, podían verificarse de esta suerte.

Nombrado otro nuevo Delegado en 1887, aparece de su visita que no se sabe si existen actas de arqueo: que se han excluido varios electores de las listas, cambiando los apellidos, y dando por fallecido á uno que existe: que continúan en el Ayuntamiento los Concejales que no son contribuyentes, y que no se ha tomado acuerdo sobre distribución de fondos en Febrero.

El Gobernador suspendió al Ayuntamiento por extralimitación grave con carácter político y distracción de fondos, y pasó el tanto de culpa á los Tribunales.

El Juzgado de instrucción de Aracena en 31 de Marzo dictó auto procesando al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento del Jabugo, y les suspendió en el ejercicio de sus cargos.

Como se ve, el asunto pende de la resolución de los Tribunales de justicia, y, por lo tanto, la Sección se abstiene de entrar en el fondo del mismo, puesto que por auto del Juez han sido suspensos los Concejales.

Estima, por tanto, que privado el Ayuntamiento de Jabugo del ejercicio de sus funciones, y posesionado el interino según consta, no cabe resolver sobre la suspensión impuesta por el Gobernador de la provincia de Huelva, y debe estarse á lo que definitivamente resuelva el Tribunal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Madrid 9 de Mayo de 1887.—León y Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de Huelva.

(Gaceta 16 Mayo 1887.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Según me participa el Juez municipal de Santa Eulalia de Gállego, fueron robadas en la noche del 24 del actual, de un corral de la propiedad de don

Juan Pérez, vecino de aquel pueblo, dos vacas con dos terneras, de las señas que á continuación se expresan, que procedentes de un embargo preventivo se hallaban depositadas en el mismo.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, á fin de que procedan á la busca y detención de las referidas vacas; poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de la referida Autoridad, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Zaragoza 27 de Mayo de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas de las vacas.

Una negra, y otra entre roya y sora, jóvenes, con las orejas cortadas; y dos terneras de 14 á 16 días de edad, también con las orejas alcorzadas.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Se hallan vacantes, en virtud de nueva organización, seis plazas de Auxiliares temporeros de la Sección de Cuentas municipales, dotadas cada una con el haber de cuatro pesetas por cada día de trabajo; las cuales han de proveerse mediante examen ante el Tribunal nombrado al efecto.

Los ejercicios serán escritos, en la forma en que se practican para la provisión de las plazas de Auxiliares, y consistirán: en escribir al dictado; contestar á tres preguntas referentes á las leyes Provincial y Municipal y Contabilidad; emitir dictamen en asuntos de presupuestos y cuentas municipales, y resolver un problema aritmético.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación, en término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y justificarán: ser españoles; haber cumplido la edad de 20 años; buena conducta moral y los demás méritos y servicios que juzguen convenientes.

Los que resulten nombrados para el desempeño de aquellas plazas, sólo adquirirán derechos temporales, mientras la Diputación considere necesarios sus servicios, sin perjuicio de que la misma tenga en cuenta para ulteriores concursos los méritos adquiridos.

Zaragoza 27 de Mayo de 1887.—El Presidente, Pedro Olleta.—El Diputado Secretario, Francisco Cantín—El Diputado Secretario, José J. Oña.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

EDICTO.

D. Juan Dessy y Romero, Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza:

Hago saber: Que ignorándose la residencia de D. José García, Administrador de Hacienda que fué de esta provincia en el año 1869, se le cita y llama por el presente á fin de que comparezca en esta Delegación, ó manifiesto su domicilio dentro del improrrogable término de un mes, á contar desde el siguiente día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para responder á los cargos que le resultan en el desempeño de su cometido en la época que se cita, con motivo del expediente de reintegro que se siguió en la Administración de Contribuciones y Rentas contra D. Francisco Puig, Administrador principal Guarda-almacén que fué de la fábrica de sal de Remolinos; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará en rebeldía.

Dado en Zaragoza á 27 de Mayo de 1887.—Juan Dessy.

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Por defunción del que la desempeñaba ha quedado vacante la plaza de portero del edificio donde se halla establecida la segunda Escuela de niños, titulada de la Victoria, dotada con el haber anual de 365 pesetas y habitación gratis.

La Municipalidad, por su acuerdo de 24 de los corrientes, ha resuelto que se provea por concurso, y que durante el término de ocho días, contados desde el que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitan en la Secretaría municipal y en las horas hábiles de oficina las instancias de todos aquellos que la soliciten, acompañadas de los documentos que estimen procedentes.

Zaragoza 27 de Mayo de 1887.—El Presidente, Simón de Varanda.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL

DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.

D.^a Policarpa Alegre y Bravo, vinda de D. Fernando Cerezuela y Blasco, Notario que fué de Caspe, ha acudido á la Junta directiva de este Colegio solicitando se le califique la pensión que le corresponda con arreglo á los estatutos del Monte-pío del mismo.

Y de conformidad á lo dispuesto en el art. 25 de dichos estatutos se hace público por medio de este

anuncio, pudiendo los que tengan que exponer algo en contrario acudir á la Secretaría del Colegio notarial dentro de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio.

Zaragoza 27 de Mayo de 1887.—El Decano, Julián Bel.—El Secretario, Roque Logroño.

D.^a Flora Leona Ferrer y Guarch, hija única soltera de D. Juan Ferrer y Ruiz, Notario que fué de Monroyo, ha acudido á la Junta directiva de este Colegio solicitando se le califique la pensión que le corresponda con arreglo á los estatutos del Monte-pío del mismo.

Y de conformidad á lo dispuesto en el art. 25 de dichos estatutos se hace público por medio de este anuncio, pudiendo los que tengan que exponer algo en contrario acudir á la Secretaría del Colegio notarial dentro de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio.

Zaragoza 27 de Mayo de 1887.—El Decano, Julián Bel.—El Secretario, Roque Logroño.

SECCION SEXTA.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de guarda municipal de este pueblo, dotada con el haber anual de 547 pesetas 50 céntimos, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán á esta Alcaldía en término de 15 días las solicitudes en debida forma, y finado dicho plazo se proveerá.

Villanueva de Gállego 26 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Félix Lisón.—D. O. D. A., Manuel Algar, Secretario.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión del que por espacio de 40 años la ha desempeñado: su dotación es la de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que se consideren aptos para su desempeño presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de 30 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Val de San Martín 27 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Valero Ibañez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Regimiento Lanceros del Rey, 1.^o de Caballería.

Se vende fiemo del ganado acuartelado en Torrero y Trinitarios. Los que deseen interesarse en su adquisición pueden presentarse en la oficina de Mayoría de dicho cuerpo.

Zaragoza 27 de Mayo de 1887.—El Comandante Mayor, Guillebaldo Valderrábano. (4)

IMPRESA DEL HOSPICIO.